SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

V° B° DEPTO. JURIDICO

DENIEGA INFORMACIÓN QUE INDICA, CONFORME LA LEY Nº 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RES. EX. N° 3353

VALPARAÍSO, 05 JUN. 2015

VISTOS: La solicitud de acceso a información pública de don Alex Muñoz Wilson Nº 460155415, de fecha 12 de mayo de 2015; lo dispuesto en la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1493, de 23 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el ORD./No 066282, de 14 de mayo de 2015 de la Subdirectora de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las cartas de oposición de las empresas Salmones Camanchaca S.A, Salmones de Chile S.A y asociados, Exportadora Los Fiordos Ltda., Cermaq Chile S.A, Granja Marina Tornagaleones S.A, Salmones Blumar S.A, Salmones Humboldt Ltda., Salmones Multiexport S.A, Trusal S.A, Invermar S.A, Salmones Pacific Star S.A, Marine Harvest Chile S.A, Salmones Tecmar S.A, Salmones Aysén S.A, Salmones Cupquelan S.A, Grupo Empresas Aquachile S.A, Sealand Aquaculture S.A, Australis Mar S.A, Salmones Antártica S.A, Productos del Mar Ventisqueros S.A, Cultivos Yadrán S.A y Salmones Friosur S.A; la carta de la empresa Aquagen Chile S.A; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 12 de mayo de 2015, se recibió en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante indistintamente el Servicio o Sernapesca - la solicitud de acceso a información pública de don Alex Muñoz Wilson, requiriendo conocer información sobre cantidad y tipo de producto utilizado en tratamientos antiparasitarios por cada centro de cultivo, junto con su respectiva producción anual, durante el año 2014.

2º Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.".

3º Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato,

soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4º Que, el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante oficios citados en Vistos, este Servicio comunicó a las empresas aludidas en el considerando siguiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los antecedentes solicitados.

5º Que, las empresas Salmones Camanchaca S.A, Salmones de Chile S.A y asociados, Exportadora Los Fiordos Ltda., Cermaq Chile S.A, Granja Marina Tornagaleones S.A, Salmones Blumar S.A, Salmones Humboldt Ltda., Salmones Multiexport S.A, Trusal S.A, Invermar S.A, Salmones Pacific Star S.A, Marine Harvest Chile S.A, Salmones Tecmar S.A, Salmones Aysén S.A, Salmones Cupquelan S.A, Grupo Empresas Aquachile S.A, Sealand Aquaculture S.A, Australis Mar S.A, Salmones Antártica S.A, Productos del Mar Ventisqueros S.A, Cultivos Yadrán S.A y Salmones Friosur S.A, mediante cartas individualizadas en Vistos, manifestaron su oposición a la entrega de la información requerida, argumentando, en síntesis, que esta forma parte de aspectos estratégicos de las empresas, por lo que su divulgación las pondría en riesgo desde un punto de vista competitivo y comercial.

6º Que, la empresa Aquagen Chile S.A manifestó expresamente su autorización en orden a entregar la información requerida.

7º Que, el inciso tercero del artículo citado en el Considerando 4°, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE a don Alex Muñoz Wilson la información requerida en su solicitud de acceso a información pública Nº 460155415, de fecha 12 de mayo de 2015, respecto a las empresas que manifestaron oposición a su entrega, en mérito de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

II. TÉNGASE PRESENTE que este acto administrativo es impugnable a ante el Consejo para la Transparencia mediante el ejercicio del recurso previsto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del mismo.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez

que se encuentre afirme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL" Resolución Exenta N° 1493, de 23 de mayo de 2014.

ALICIA GALLARDO LAGNO
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

HMB/DRF/MJM/EMS/ems
Distribución
Interesado.
Subdirección de Acuicultura.
Subdirección Jurídica.
Oficina de Partes.